

tios adecuados para el establecimiento de otras Zonas Francas serán seleccionados y recomendados por una comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director General de Aduanas y Puertos, y el Presidente de la Cámara de Comercio de la demarcación correspondiente.

Art. 13. (Transitorio).— Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, de común acuerdo con el Director General de Aduanas y Puertos, tienen a su cargo la preparación de los planes, diseños y construcción de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Zona Franca Industrial que se crea por el presente Decreto en un plazo de sesenta (60) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2518, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael Quezada Hoepelman.

(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2518

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$-210.00) mensuales al señor Rafael Quezada Hoepelman.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2519, que concede incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 06-Máximo Gómez.

(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2519

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 06-Máximo Gómez, con su domicilio en la Sección Matanzas, del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 4 del mes de abril de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER